



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63190408900120200009500
Asunto: Auto nombra curador
Demandante: Adalberto Ramírez Marín
Demandado: Inversiones Mejía y Cia S en C
Auto Sustanciación No.: 115

En atención a que se surtió la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que dentro del término legal no compareció persona alguna interesada, el Juzgado designa como curador ad litem al profesional del derecho Daniel Céspedes Luna, para que represente a la entidad demandada y las personas indeterminadas en este asunto conforme a lo reglado por el numeral 7° del artículo 48 Ibidem; profesional que se localiza en el correo electrónico registrado en Urna: dacelu@hotmail.com

Por lo expuesto, se ordena notificar al citado profesional del derecho conforme a lo señalado en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que dicho cargo es de forzosa aceptación, para lo cual, se deberá remitir al correo electrónico del abogado nombrado la respectiva notificación, con la advertencia que si pasados 5 días de recibida la comunicación sin que se excuse la prestación del servicio se tendrá por aceptado el cargo y en consecuencia se le enviará el expediente digital y empezarán a correr los términos de ley para que actúe en representación de la parte demandada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.

Líbrese y envíese por el medio más expedito el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase


JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza